

Comité de Conciliación le corresponde adoptar políticas en materia de defensa judicial en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia temporo-espacial, cuando sea del caso.

En virtud de lo anterior éste deberá reunirse en la última sesión ordinaria de cada año, con el objeto de proponer los correctivos que se consideren necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenada la entidad o en los procesos que se hubiere decidido conciliar.

Por lo tanto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica presentará un informe al Comité sobre de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en la respectiva anualidad.

**Artículo 11. APLICACIÓN DISPOSICIONES DEL DECRETO DISTRITAL 839 DE 2018 Y DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1069 DE 2015:** En lo demás, los integrantes del Comité de Conciliación, tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Decreto Distrital 839 de 2018 y 1069 de 2015.

**Artículo 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga expresamente la Resolución IDIGER 043 de 2017.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**  
Director General

\_\_\_\_\_  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

### **RESOLUCIÓN N° 1068** **(18 de febrero de 2022)**

*“Por la cual se autoriza la baja de unos bienes inservibles de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano y se autoriza su venta a través de subasta pública ”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,**

En Ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos el Acuerdo Distrital 19 de 1972, y el Acuerdo 06 de 2021

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Desarrollo Urbano creado por Acuerdo Distrital 19 de 1972, es un establecimiento público descentralizado de carácter distrital, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que conforme con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, es función del Director General del IDU: *“7. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Instituto”*

Que así mismo, corresponde al Director General del IDU, en los términos del Literal d del artículo 5° del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo: *“Dirigir, asignar, controlar y garantizar las funciones de planeación, técnicas, financieras, administrativas, de desarrollo institucional y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 19 de 1972, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas vigentes”.*

Que en concepto 20162000014351 del 27 de mayo de 2016 emitido por el Contador General de la Nación, se establece que *“la entidad dentro su autonomía, deberá señalar las personas o áreas a quienes se les asignen responsabilidades y compromisos para ejecutar las actividades respectivas a la baja de bienes, en los manuales de políticas, procedimientos y funciones, atendiendo sus condiciones particulares”.*

Que el IDU adoptó el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se encuentra en consonancia con la Resolución 01 de 2019 o Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales. Expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá.

Que de acuerdo a lo establecido en numeral 5.1 del manual de bienes de la SDH adoptado bajo la resolución 001 de 2019, se entiende por retiro de los bienes en los entes y entidades, *“es el proceso mediante el cual se decide retirar definitivamente algunos bienes de los Entes y Entidades, de manera física, de las bases de datos administrativas y de los registros contables, por distintas causas, como por ejemplo: cuando los bienes no están en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentran, por no ser necesario su uso, por obsolescencia o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan; de igual manera, se indican los posibles destinos finales de los mismos, como por ejemplo: enajenación, incineración, destrucción, sacrificio, entre otros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada*

*caso según el hecho que le da origen y los respectivos soportes documentales”.*

Que el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del IDU, permite la baja o salida definitiva de bienes de la Entidad, entre otros; en los siguientes eventos: numeral 12.3 baja de bienes servibles no utilizables y numeral 12.4 baja de bienes inservibles. En este sentido, “Baja de Bienes Inservibles”, se estipula que el IDU podrá dar salida definitiva a los bienes *“que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad”* y establece, que a éstos se les puede dar como destino final, la donación, venta, permuta, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción mediante acta de baja firmada por el Subdirector Técnico de Recursos Físicos y el funcionario encargado del almacén y acto administrativo suscrito por el Director General del IDU, previo concepto favorable del subcomité Financiero, Contable y de Inventarios, de conformidad con el artículo 12 de la resolución 003297 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 13.2 de la Resolución 5014 de 2018 es función del Comité Financiero, Contable y de Inventarios:

*“c. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes muebles declarados inservibles o no utilizables de la Entidad, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes”.*

Que según consta en Acta No. 04 de sesión del Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios celebrado el 13 de octubre de 2021, este aprobó la recomendación para dar baja de bienes presentados por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, según los conceptos técnicos de los bienes servibles no utilizables y chatarra que deben ser dados de baja en la Entidad, los cuales se encuentran en la bodega por haber sido retirados del servicio.

Que continuando con el proceso, esta aprobación, según consta en Acta No. 09, se llevó a la sesión del Comité de Gestión y Desempeño dimensión Financiera Contable y de Inventarios celebrado el 20 de octubre

de 2021, el cual decidió y aprobó de manera unánime acoger la recomendación de baja de bienes presentados por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, según los conceptos técnicos de los bienes servibles no utilizables y chatarra en tres (3) grupos que deben ser dados de baja en la Entidad, los cuales se encuentran en la bodega por haber sido retirados del servicio.

Que la destinación de los bienes de conformidad con lo decidido por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño será la siguiente:

**Los grupos 1 y 3** se ofrecerán primero en enajenación a título gratuito entre Entidades Estatales de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015. Cumplido los términos si no son recibidos el grupo 1ª pasará a venta por subasta y el grupo 3 será entregado a la Unidad de Mantenimiento Vial material obras IDU.

**El grupo 2** por tratarse de elementos clasificados como chatarra, se dispondrán a través de subasta por lotes, mediante el contrato IDU-476-2022, en cuyo objeto contractual *“El contratista se obliga con el IDU para que tramite, gestione y lidere la enajenación de bienes muebles y obsoletos o inservibles o no utilizables del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por el sistema de martillo”*. suscrito con el Banco Popular, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

Que en consecuencia esta Dirección General, atendiendo lo decidido y aprobado

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar y ordenar la baja de los inventarios de la Entidad según lo recomendado por el Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios en acta de reunión N.º. 04 de fecha 13 de octubre de 2021 y por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño dimensión Financiera Contable y de Inventarios, según consta en acta de reunión No. 09 del 20 de octubre de 2021, los bienes inservibles correspondientes al grupo 2 elementos sobrantes de obra (chatarra)

Grupo 2. Elementos Sobrantes de obra (chatarra).

Las mencionadas actas hacen parte integral con sus anexos, del presente acto administrativo.

**GRUPO 2. ELEMENTOS SOBRANTES DE OBRA (CHATARRA)**

| DESCRIPCION                       | CANTIDAD UNIDADES | CONTRATO      | ESTADO          | DESTINO FINAL | VR EN LIBROS |
|-----------------------------------|-------------------|---------------|-----------------|---------------|--------------|
| Láminas de piso en aluminio       | 4,410             | IDU-1209-2020 | MALO            | CHATARRIZAR   | 0            |
|                                   | 1,204             | IDU-1629-2019 | MALO            | CHATARRIZAR   | 0            |
|                                   | 1,080             | IDU-1630-2019 | NO REUTILIZABLE | CHATARRIZAR   | 0            |
|                                   | 1,076             | IDU-1630-2019 | NO REUTILIZABLE | CHATARRIZAR   | 0            |
|                                   | 1,067             | IDU-1630-2019 | NO REUTILIZABLE | CHATARRIZAR   | 0            |
| Total Láminas de piso en aluminio | 8,837             |               |                 |               |              |

| DESCRIPCION            | METRO LINEAL | CONTRATO      | ESTADO | DESTINO FINAL | VR EN LIBROS |
|------------------------|--------------|---------------|--------|---------------|--------------|
| Baranda Metálica       | 175          | IDU-1629-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
|                        | 404          | IDU-1629-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
|                        | 425          | IDU-1629-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
| Total Baranda Metálica | 1,004        |               |        |               |              |

| DESCRIPCION                       | CANTIDAD UNIDADES | CONTRATO      | ESTADO          | DESTINO FINAL | VR EN LIBROS |
|-----------------------------------|-------------------|---------------|-----------------|---------------|--------------|
| Láminas de piso en aluminio       | 4,410             | IDU-1209-2020 | MALO            | CHATARRIZAR   | 0            |
|                                   | 1,204             | IDU-1629-2019 | MALO            | CHATARRIZAR   | 0            |
|                                   | 1,080             | IDU-1630-2019 | NO REUTILIZABLE | CHATARRIZAR   | 0            |
|                                   | 1,076             | IDU-1630-2019 | NO REUTILIZABLE | CHATARRIZAR   | 0            |
|                                   | 1,067             | IDU-1630-2019 | NO REUTILIZABLE | CHATARRIZAR   | 0            |
| Total Láminas de piso en aluminio | 8,837             |               |                 |               |              |

| DESCRIPCION            | C. METRO LINEAL | CONTRATO      | ESTADO | DESTINO FINAL | VR EN LIBROS |
|------------------------|-----------------|---------------|--------|---------------|--------------|
| Baranda Metálica       | 175             | IDU-1629-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
|                        | 404             | IDU-1629-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
|                        | 425             | IDU-1629-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
| Total Baranda Metálica | 1,004           |               |        |               |              |

| DESCRIPCION            | CANTIDAD KG | CONTRATO      | ESTADO  | DESTINO FINAL | VR EN LIBROS |
|------------------------|-------------|---------------|---------|---------------|--------------|
| Baranda Metálica       | 5,093       | IDU-1208-2020 | REGULAR | CHATARRIZAR   | 0            |
| Total Baranda Metálica | 5,093       |               |         |               |              |

| DESCRIPCION            | CANTIDAD UNIDAD | CONTRATO      | ESTADO  | DESTINO FINAL | VR EN LIBROS |
|------------------------|-----------------|---------------|---------|---------------|--------------|
| Baranda Metálica       | 16              | IDU-1534-2018 | REGULAR | CHATARRIZAR   | 0            |
| Total Baranda Metálica | 16              |               |         |               |              |

| DESCRIPCION                  | CANTIDAD UNIDADES | CONTRATO      | ESTADO | DESTINO FINAL | VR EN LIBROS |
|------------------------------|-------------------|---------------|--------|---------------|--------------|
| DEFENSAS VIALES              | 118               | SDM-1870-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
|                              | 30                | SDM-1870-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
|                              | 74                | SDM-1870-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
| POSTES PARA DEFENSA VIAL     | 121               | SDM-1870-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
|                              | 33                | SDM-1870-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
|                              | 30                | SDM-1870-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
| <b>TOTAL DEFENSAS VIALES</b> | 222               |               |        |               |              |
| <b>TOTAL POSTES VIALES</b>   | 184               |               |        |               |              |

| DESCRIPCION                    | CANTIDAD UNIDADES | CONTRATO      | ESTADO | DESTINO FINAL | VR EN LIBROS |
|--------------------------------|-------------------|---------------|--------|---------------|--------------|
| MALLA ESLABONADA               | 248 ML            | IDU-1532-2018 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
| MARCOS PARA PUERTA             | 5                 | IDU-1532-2018 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
| PUERTAS METÁLICAS              | 4                 | IDU-1532-2018 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
| VENTANAS METÁLICAS             | 13                | IDU-1532-2018 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
| CAJAS DE INSPECCION            | 52                | IDU-1639-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
| CANECAS METÁLICAS              | 5                 | IDU-1639-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |
| ESPALDARES DE BANCAS METÁLICOS | 12                | IDU-1639-2019 | MALO   | CHATARRIZAR   | 0            |

**Artículo 2.** Determinar la celebración de la venta de los bienes que se refiere en el artículo 1 de esta resolución a través de subasta pública mediante contrato IDU-476-2022, cuyo en objeto contractual *El contratista se obliga con el IDU para que tramite, gestione y lidere la enajenación de bienes muebles y obsoletos o inservibles o no utilizables del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por el sistema de martillo.* suscrito con el Banco Popular, entidad vigilada por la Superintendencia financiera.

**Parágrafo 1.** La Subdirección Técnica de Recursos Físicos adelantará un estudio para determinar el mecanismo idóneo con el fin de obtener la disposición final de los elementos que hacen parte del Grupo 2 que no hubiesen sido objeto de venta a través del contrato suscrito con el Martillo del Banco Popular.

**Parágrafo 2.** El Almacenista General del IDU, deberá asistir al remate de bienes que sea programado por el Banco Popular y hará la entrega de los mismos a los adjudicatarios, de conformidad con la información allegada por dicha Entidad.

**Artículo 3.** Ordenar a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, a través del Almacén General del Instituto, efectuar los correspondientes registros para descargar los bienes de los inventarios de la Entidad.

**Artículo 4.** La Subdirección Técnica de Recursos Físicos enviará copia de todos los soportes, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, para efecto de su anotación en los respectivos registros contables.

**Artículo 5.** La Subdirección Técnica de Recursos Físicos enviará a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo copia del cuadro de liquidación y el informe definitivo entregado por el Martillo del Banco Popular, informando el valor a consignarse directamente por parte del comprador en la ventanilla dispuesta para tal fin en las instalaciones de la entidad, de conformidad con el formato *“Tarjeta de Identificación de Entidades”* el cual forma parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 6.** La Subdirección Técnica de Recursos Físicos enviará copia de los comprobantes de la subasta a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad para los respectivos registros contables.

**Artículo 7.** El Almacén General del IDU efectuará los registros correspondientes para descargar los bienes del inventario de la Entidad.

**Artículo 8.** Será responsabilidad de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos realizar el seguimiento y control del cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, e informar al Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios, las acciones y avances adelantados para el cumplimiento de lo ordenado, de manera periódica.

**Artículo 9.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

**DIEGO SÁNCHEZ FONSECA**  
Director General

## RESOLUCIÓN N° 1156 (23 de febrero de 2022)

*“Por la cual se expide el protocolo para la actividad de aprovechamiento económico de las Zonas de estacionamiento en subsuelo”*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 17 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, en el artículo 29 del Acuerdo No. 001 de 2009 y en el artículo 5° del Acuerdo 006 de 2021, expedidos por el Consejo Directivo del IDU, y demás disposiciones concordantes.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 215 de 2005 (Plan Maestro de Espacio Público para el Distrito Capital), señala: *“Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del*

*espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la autoridad pública competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.”*

Que el Decreto Distrital No. 552 del 26 de septiembre de 2018 adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital No. 552 de 2018, define las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en cada elemento del espacio público.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018, estableció al Instituto de Desarrollo Urbano, como Entidad Administradora del Espacio Público para ejercer, a nombre de Bogotá D.C., la administración de los siguientes elementos del espacio público:

- Alamedas, plazas y plazoletas.
- Controles ambientales.
- Espacio aéreo.
- Puentes peatonales.
- Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales.
- Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.
- **Zonas de estacionamiento en subsuelo.**

Que el artículo 12 ibidem, estableció al Instituto de Desarrollo Urbano, como Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y precisó las actividades susceptibles a su cargo, conforme a lo siguiente:

- Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales.
- Eventos publicitarios.
- Instalación de campamentos de obra.
- Ocupaciones temporales de obra.
- **Zonas de estacionamiento en subsuelo.**

Que el artículo 14 de la norma ejusdem, clasifica en tres grupos, las modalidades por las cuales se hace el aprovechamiento económico, así:

- a) Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de corto plazo: Se desarrollan en un periodo máximo de hasta un (1) año.